



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 JUL 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3031-SOT-1259, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades que se realizan en calle Filosofía y Letras número 12, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles con anuncios en planta baja que indican la existencia de dos establecimientos mercantiles con giros de cafetería y copias internet y engargolado.





Expediente: PAOT-2015-3031-SOT-1259

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para cafetería así como copias, internet y engargolado se encuentra **prohibido** de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Coyoacán.-----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimientos de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con números de expedientes INVEADF/OV/DUYUS/1785/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/1784/2016 ambos de fecha 30 de junio de 2016, para los establecimientos mercantiles con giro de "café la mezcla" y "copias internet y engargolado", toda vez que dicho uso está prohibido en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que las actividades de cafetería así como copias internet y engargolado están prohibidas en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar los procedimientos administrativos INVEADF/OV/DUYUS/1785/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/1784/2016, imponiendo las medidas y sanciones pertinentes. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles con anuncios en planta baja que indican la existencia de dos establecimientos mercantiles con giros de cafetería y copias internet y engargolado. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, cuenta para el predio objeto de la denuncia, con el siguiente Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles: -----

1. Giro de fonda y cafetería de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince.-----
2. Folio **COAVAP2013-11-27-00098780** de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, para el giro de **comida elaborada sin comedor**. -----

De lo anterior, se desprende que el establecimiento mercantil con giro de copias internet y engargolado no cuenta con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles en el predio objeto de denuncia.-----

Por lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-1541-2016 y PAOT-05-300/300-4937-2016 de fechas veintitrés de febrero y trece de junio de dos mil dieciséis, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil en el establecimiento con giro de copias, internet y engargolado, toda vez que no cuentan con Aviso Electrónico en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.-----





Expediente: PAOT-2015-3031-SOT-1259

En virtud de lo anterior, se desprende que el predio ubicado en calle Filosofía y Letras número 12, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán cuenta con un Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el giro de cafetería-fonda y venta de comida elaborada, sin que cuente con Aviso para el giro de copias internet y engargolado, sin embargo ambos giros se encuentran prohibidos conforme a la zonificación aplicable por lo que únicamente podrán contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acrediten esos giros.-----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar la visita de verificación solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-1541-2016 y PAOT-05-300/300-4937-2016 de fechas veintitrés de febrero y trece de junio de dos mil dieciséis, en el establecimiento con giro de copias internet y engargolado.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en calle Filosofía y Letras número 12, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles con anuncios en planta baja que indican la existencia de dos establecimientos mercantiles con giros de cafetería y copias internet y engargolado.-----
2. Al inmueble de referencia le corresponde la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde no se permite el uso de suelo para cafetería, copias, internet y engargolado de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Coyoacán.-----
1. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1785/2016 en el establecimiento mercantil con giro de cafetería denominada "Café la Mezcla", asimismo, cuenta con el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1784/2011 en el establecimiento con giro de copias internet y engargolado.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar los procedimientos administrativos INVEADF/OV/DUYUS/1785/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/1784/2016, toda vez que el uso de suelo de cafetería, copias, internet y engargolado está prohibido conforme a la zonificación aplicable del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, imponiendo las medidas y sanciones pertinentes. -----





Expediente: PAOT-2015-3031-SOT-1259

4. El predio de referencia cuenta con un Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el giro de cafetería-fonda y venta de comida elaborada, sin que cuente con Aviso para el giro de copias internet y engargolado, sin embargo ambos giros se encuentran prohibidos conforme a la zonificación aplicable y únicamente podrán contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que acrediten esos giros.-----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar la visita de verificación solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-1541-2016 y PAOT-05-300/300-4937-2016 de fechas veintitrés de febrero y trece de junio de dos mil dieciséis, en el establecimiento con giro de copias internet y engargolado. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/ADMP

